

**FOLLETO INFORMATIVO**  
**DE**  
**CRB DIGITAL HEALTH III BIS F.C.R.E. S.A.**  
**(julio 2023)**

Este Folleto Informativo (en adelante, el “Folleto”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone, y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora dla Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente prevista y este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas d la Sociedad, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde podrán ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el DFI, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

## Contenido

<b>CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD .....</b>	<b>4</b>
<b>1. Datos generales.....</b>	<b>4</b>
1.1. La Sociedad: denominación y domicilio.....	4
1.2. La Sociedad Gestora .....	4
1.3. De la suscripción del Compromiso de Inversión .....	4
1.4. Auditor .....	5
1.5. Depositario .....	5
1.6. Otros proveedores de servicios de la Sociedad .....	5
1.7. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora .....	5
1.8. Información a los Accionistas.....	5
1.9. Duración de la Sociedad. Periodo de Inversión .....	6
<b>2. Régimen jurídico. Legislación aplicable. Riesgos de la inversión ....</b>	<b>7</b>
2.1. Régimen jurídico. ....	7
2.2. Legislación y jurisdicción competente.....	7
2.3. Riesgos relacionados con la inversión en la Sociedad .....	7
<b>3. Capital social. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones. Régimen de transmisión .....</b>	<b>8</b>
3.1. Capital Social .....	8
3.2. Procedimiento y condiciones de suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad .....	8
3.3. Características de las Acciones y derechos inherentes.....	8
3.4. Prestación Accesoría .....	8
3.5. Prima de Ecuilización .....	12
3.6. Suscripción de las acciones de la Sociedad .....	12
3.7. Incumplimiento de la obligación de desembolsar .....	13
3.8. Régimen de reembolso de las acciones.....	13
3.9. Régimen de transmisión de acciones .....	13
<b>4. Órganos de la Sociedad .....</b>	<b>13</b>
<b>5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad.....</b>	<b>14</b>
5.1. Valor liquidativo de las Acciones .....	14

5.2.	Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos.....	14
5.3.	Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad .....	14
<b>CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....</b>		<b>14</b>
<b>6.</b>	<b>Política de Inversión.....</b>	<b>15</b>
6.1.	Objetivo .....	15
6.2.	Descripción de los tipos de activos en los que la Sociedad puede invertir .....	15
6.3.	Tamaño de las Sociedades Participadas .....	15
6.4.	Ámbito geográfico .....	16
6.5.	Sectores empresariales a los que se dirigen las Inversiones .....	16
6.6.	Tipos de financiación a conceder a las Sociedades Participadas.....	16
6.7.	Prestación de servicios de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas .....	17
6.8.	Otras restricciones a las Inversiones .....	17
6.9.	Coeficiente Obligatorio .....	17
6.10.	Porcentajes generales de acción máxima y mínima a mantener .....	17
6.11.	Criterios temporales máximos y mínimos para las fórmulas de mantenimiento de Inversiones y Desinversión.....	18
6.12.	Sociedades Participadas Previstas y criterios de selección .....	18
6.13.	Coinversión.....	19
6.14.	Exclusiones .....	22
6.15.	Sectores prohibidos .....	22
6.16.	La Sociedad como Vehículo paralelo .....	24
6.17.	Participación de los accionistas de la sociedad en los órganos del Fondo. ....	25
6.18.	Apalancamiento. Límites .....	25
6.19.	Reutilización de activos .....	25
<b>CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO .....</b>		<b>25</b>
<b>7.</b>	<b>Remuneración de la Sociedad Gestora .....</b>	<b>26</b>
7.1.	Comisión de Gestión Fija .....	26
7.2.	Carried Interest.....	27
<b>8.</b>	<b>Gastos.....</b>	<b>27</b>
8.1.	Gastos de establecimiento.....	28
8.2.	Gastos operativos.....	28
8.3.	Otros Gastos.....	29

## CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

---

### 1. Datos generales

#### 1.1. La Sociedad: denominación y domicilio.

La Sociedad denominada CRB DIGITAL HEALTH III BIS F.C.R.E., S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) es una Sociedad Anónima constituida de acuerdo con la legislación española en virtud de la escritura pública otorgada el 24 de julio de 2023 y constando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 45597, Folio 10, Hoja M-801895.

La Sociedad, junto con el Fondo denominado «CRB DIGITAL HEALTH III FCRE» (en adelante, «el “**Fondo**”), forma parte de la plataforma CRB DIGITAL HEALTH III (en adelante, “la **Plataforma**”), un conjunto de vehículos de inversión (es decir, el Fondo y la Sociedad), gestionados conjuntamente por CROSSROAD BIOTECH INVERSIONES BIOTECNOLÓGICAS, S.G.E.I.C., S.A. (en adelante, “la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad y la Sociedad se han establecido y seguirán estableciéndose en paralelo y harán Inversiones y Desinversiones «pari passu».

El domicilio social de la Sociedad está en C/ Almagro, 1 – 1º Dcha. C.P. 28010 Madrid.

#### 1.2. La Sociedad Gestora

Como se regula más adelante, la administración, gestión y representación de la Sociedad corresponde a **CROSS ROAD BIOTECH INVERSIONES BIOTECNOLÓGICAS, S.G.E.I.C., S.A.**, sociedad gestora autorizada en España, con N.I.F. A86040987, domicilio en C/ Almagro, 1 – 1º Dcha. C.P. 28010 Madrid, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 28160, Folio 20, Hoja M 507309 y en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 87. La Sociedad Gestora será asimismo la Administradora Única de la Sociedad.

En consecuencia, la dirección y administración de la Sociedad, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.

#### 1.3. De la suscripción del Compromiso de Inversión

Todos los Accionistas vendrán obligados a suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión, que implicará la obligación de cumplir con lo establecido en este Folleto, así como en los Estatutos Sociales y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones previstos en los mismos.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los accionistas de la Sociedad (los “Accionistas”), implicará la obligación de cumplir con lo establecido en este Folleto, así como en los Estatutos Sociales y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones previstos en los mismos.

#### **1.4. Auditor**

El auditor de cuentas de la Sociedad será una de las firmas conocidas como “Big Six” de contabilidad o aquella otra firma de contabilidad de reconocido prestigio (“**Auditor**”) designada por la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora y de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Sociedad.

#### **1.5. Depositario**

A criterio de la Sociedad Gestora, la Sociedad podrá contratar los servicios de un Depositario.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC.

Además, realizará las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

#### **1.6. Otros proveedores de servicios de la Sociedad**

A criterio de la Sociedad Gestora, la Sociedad podrá contratar otros proveedores necesarios para la gestión de la Sociedad.

#### **1.7. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad profesional para cubrir los posibles riesgos derivados del ejercicio de su actividad, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

Asimismo, la Sociedad Gestora cuenta con fondos propios suficientes para cubrir los requisitos mínimos de solvencia que le resultan aplicables, y que cubren la dotación de recursos humanos y técnicos adecuados para la gestión de las inversiones de la Sociedad.

#### **1.8. Información a los Accionistas**

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad la información requerida por el Reglamento FCRE 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable.

En particular, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma los Estatutos debidamente actualizados y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad, que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con los requisitos y recomendaciones de International Private Equity and Venture Capital (“IPEV”).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad la siguiente información:

- a) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad; y
- b) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;
- c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente), la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas un informe incluyendo:
  - i. información sobre las Inversiones adquiridas e Inversiones desinvertidas durante dicho periodo;
  - ii. detalle sobre las Inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; e
  - iii. informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora de cada una de las Inversiones.

#### **1.9. Duración de la Sociedad. Periodo de Inversión.**

La Sociedad tiene la duración que se indica en el artículo 4 de sus Estatutos Sociales.

Por “Periodo de Inversión” se entenderá el período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la fecha del quinto aniversario del Primer Cierre. Este periodo se podrá incrementar en un (1) año a propuesta de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Supervisión.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá prorrogar el Período de Inversión por períodos adicionales de seis (6) meses con la autorización previa por mayoría simple de la Junta de Accionistas.

Tras el Período de Inversión, los Compromisos de Inversión todavía pueden ser desembolsados en la medida necesaria para financiar las obligaciones de desembolso con respecto a cualquier inversión existente, para pagar la Comisión de Gestión y otros gastos y obligaciones del Fondo, para ejecutar los acuerdos celebrados antes de esa fecha y para realizar inversiones de seguimiento que hayan sido aprobadas por la Junta de Accionistas.

Al término del Período de Inversión, comenzará un período de desinversión durante el cual el Fondo no podrá realizar nuevas inversiones en nuevas Sociedades Participadas (el “**Período de Desinversión**”).

## **2. Régimen jurídico. Legislación aplicable. Riesgos de la inversión**

### **2.1. Régimen jurídico.**

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto, y en su defecto por el Reglamento FCRE y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo (“ECR(s)”), otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, así como por las disposiciones o normas vigentes en cada momento que desarrollen, modifiquen o sustituyan las anteriores.

Como se menciona en Capítulo II (Estrategía y política de inversiones), las inversiones de la Sociedad en compañías de Salud Digital tienen, por su naturaleza, un marcado carácter social; y a través de ellas la Sociedad pretende contribuir a la consecución de objetivos de desarrollo sostenible.

### **2.2. Legislación y jurisdicción competente**

El presente Folleto y los Estatutos se regirán por la legislación española.

La jurisdicción aplicable a cualquier controversia será con carácter exclusivo la de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

### **2.3. Riesgos relacionados con la inversión en la Sociedad**

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

A tal efecto, y antes de suscribir el Contrato de Inversión, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** a este Folleto.

Los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

Serán inversores aptos, aquellos que sean considerados clientes profesionales, tal y como se definen en el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013; o aquellos que, previa

solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales, tal y como se definen en el artículo 6 del citado Reglamento.

### **3. Capital social. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones. Régimen de transmisión**

#### **3.1. Capital Social**

El capital social inicial es de SESENTA MIL CUATRO EUROS (60.004€) y está dividido en sesenta mil cuatro (60.004) acciones nominativas, números 1 al 60.004, ambos inclusive (las “**Acciones**”).

Las Acciones se representan mediante títulos, que pueden ser unitarios o múltiples y contienen todas las menciones señaladas como mínimas en la Ley 22/2014 y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **3.2. Procedimiento y condiciones de suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad**

El régimen de suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 8 de los Estatutos.

Toda transmisión de las Acciones de la Sociedad deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de los Estatutos.

#### **3.3. Características de las Acciones y derechos inherentes**

Las Acciones atribuyen a sus titulares los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general.

#### **3.4. Prestación Accesoría**

##### *3.4.1. Contenido*

Las Acciones llevarán aparejada una prestación accesoría de desembolso de fondos (la “**Prestación Accesoría**”), por la que los accionistas se obligan a aportar una cantidad por cada acción de 8,333 euros en concepto de prestación accesoría dineraria.

##### *3.4.2. Solicitud de Desembolso*

Los requerimientos a los Accionistas de realizar desembolsos de fondos hasta completar el importe total de la Prestación Accesoría se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora al Accionista correspondiente en la que se notificará este extremo y en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso (el “**Capital Call**”). Los Accionistas deberán efectuar el desembolso en un plazo máximo de quince (15) días naturales a contar desde la recepción del Capital Call redactado y

remitido por la Sociedad Gestora, por la cantidad que en cada momento les sea requerida.

Los Accionistas adoptarán los acuerdos de Junta que sean necesarios para la formalización de dichos desembolsos en la modalidad que determine la Sociedad Gestora.

Los Capital Call afectarán de forma igualitaria y proporcional a los Compromisos de Inversión de todos y cada uno de los Accionistas.

En ningún caso se solicitará a los Accionistas desembolsos superiores a los Compromisos de Inversión no desembolsados en la Sociedad. Asimismo, no se solicitará a los Accionistas en un mismo año desembolsos superiores al treinta por ciento (30%) de su Compromiso de Inversión.

#### *3.4.3. Destino*

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesoría se destinarán a las inversiones a realizar por la Sociedad, a necesidades operativas (comisión de gestión) y de tesorería, y demás gastos de establecimiento, y de organización, todo de conformidad con lo descrito en el folleto de la Sociedad.

Dichos importes se computarán a efectos contables como reservas de libre disposición y serán asignados a una reserva independiente en la que quedará integrado el importe agregado de las Prestaciones Accesorias desembolsadas en cada momento.

#### *3.4.4. Remuneración*

Los Accionistas no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesoría realizada, sino que la misma será gratuita.

#### *3.4.5. Modificación*

La modificación de la obligación de realizar la Prestación Accesoría contenida en esta cláusula habrá de ser aprobada con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales y requerirá, además, el consentimiento individual de los obligados.

#### *3.4.6. Incumplimiento*

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la fecha indicada en el Capital Call la parte de la Prestación Accesoría que le corresponda (el "**Accionista en Mora**"), se confiere un plazo adicional de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del Capital Call en el que el Accionista debe efectuar el desembolso requerido, y ello con una penalización de un uno por ciento (1%) de la cantidad requerida y no desembolsada por cada día de retraso en concepto de penalidad.

En caso de que el incumplimiento continúe una vez transcurra el referido periodo de veinte (20) días hábiles, la Sociedad Gestora deberá elegir una de las siguientes alternativas:

- i. Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono de la penalización mencionada correspondiente, y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
- ii. Amortizar todas las Acciones del Accionista en Mora, reteniendo la Sociedad, en concepto de penalización, los importes desembolsados por el Accionista en Mora a la Sociedad que no hayan sido distribuidos al Accionista a la fecha de reembolso de conformidad con la estipulación siguiente;
- iii. Organizar la venta de todas las Acciones titularidad del Accionista en Mora, de conformidad con la estipulación siguiente;
- iv. y en todo caso además de reclamar los daños y perjuicios pertinentes e independientemente del Compromiso de Inversión previamente suscrito y desembolsado por el Accionista en Mora.

El Accionista en Mora verá suspendidos, inmediata y automáticamente, sus derechos de voto incluyendo, en su caso, la representación en la Junta General de Accionistas. Un Accionista en Mora no recibirá ninguna distribución mientras sea un Accionista en Mora, y los importes adeudados por el Accionista en Mora se compensarán automáticamente con las distribuciones y cualquier otro pago que, según sea el caso, correspondería de otro modo al Accionista en Mora de acuerdo con el Folleto. En caso de que el Accionista en Mora realice todos los desembolsos requeridos, así como pague todos los intereses por incumplimiento acumulados, el Accionista en Mora podrá reclamar cualquier Distribución realizada durante el período en que se consideró un Accionista en Mora.

Con el fin de asegurar a los Accionistas cumplidores y a la propia Sociedad Gestora la posibilidad de ejercicio unilateral de derechos frente al Accionista en Mora, los Accionistas (excepto aquellos que sean Administraciones Públicas) se comprometen a otorgar ante un notario público un poder irrevocable a favor de la Sociedad Gestora, para actuar según lo exigido en la siguiente estipulación, en nombre del Accionista en Mora, tras la venta de sus Acciones.

#### *3.4.7. Amortización de las Acciones en caso de Accionista en Mora*

Sin perjuicio de que la Sociedad, a través de la Sociedad Gestora, se reserva el derecho a proceder a la amortización de las Acciones de los Accionistas en Mora, puede asimismo ordenar la venta de todas las Acciones titularidad del Accionista en Mora, en cualquier momento de conformidad con la Estipulación 3.4.6 anterior.

En tal caso, la Sociedad Gestora ofrecerá previamente la opción de compra de la totalidad de las Acciones de las que sea titular el Accionista en Mora a todos y cada uno

de los Accionistas, que no fueran Accionistas en Mora, quienes tendrán un (1) mes desde la fecha en que se realice dicha oferta para ejercer dicho derecho preferente, a prorrata en función de su participación en la Sociedad, en el caso de ser varios los Accionistas no considerados en mora que pretendan efectuar dicha adquisición. En el supuesto de que alguno de los Accionistas no considerados en mora no ejercitase su derecho de adquisición preferente, las Acciones que le correspondieran a dicho Accionista se ofrecerán al resto de Accionistas no considerados en mora que hubieran ejercido dicho derecho, a prorrata de su respectiva participación en los compromisos totales de la Sociedad.

El precio de compra de cada Acción ofrecida a los Accionistas de acuerdo con lo anterior se determinará en función del importe menor entre: (a) el último Valor Liquidativo de las Acciones, minorado en un cincuenta por ciento (50%); o (b) el último valor de suscripción de las Acciones, esto es, el precio pagado por el último Accionista al entrar en la Sociedad de acuerdo con su correspondiente acuerdo de suscripción.

En caso de que la totalidad o parte de las Acciones del Accionista en Mora no fuesen adquiridas por los Accionistas no considerados en mora de conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora podrá ofrecer dichas Acciones a tercero(s) que pueda considerar convenientes para el interés de la Sociedad (y/o alternativamente proceder a la amortización de las Acciones). El precio de compra de las Acciones ofrecidas de conformidad con lo anterior será el precio acordado entre la Sociedad Gestora y el tercero adquirente, que será vinculante para el Accionista en Mora. No obstante, si el precio de compra acordado con un inversor tercero fuera inferior al precio de compra ofrecido a los Accionistas no considerados en mora de conformidad con la presente Estipulación 3.4.7, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a aceptar la oferta de terceros sin haber ofrecido previamente de nuevo las Acciones a los Accionistas no considerados en mora al mismo precio ofrecido por el inversor tercero y durante un período de, al menos, quince (15) días hábiles.

La adquisición de las Acciones del Accionista en Mora implica la subrogación en las obligaciones del Accionista en Mora frente la Sociedad, incluyendo la obligación de suscribir y desembolsar su Compromiso de Inversión no desembolsado. En ningún caso, la adquisición implicará la subrogación en la obligación de pagar la penalización por incumplimiento prevista en la Estipulación 3.4.6 anterior.

Las obligaciones del Accionista en Mora frente a la Sociedad cesarán cuando sus Acciones hayan sido vendidas de conformidad con lo anterior, reservándose la Sociedad en todo caso, el derecho de ejercer las acciones legales oportunas para reclamarle la indemnización por cualquier daño derivado del incumplimiento por parte del Accionista en Mora.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de compra al Accionista en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos

del título de las Acciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, los acuerdos de suscripción conllevarán, siempre y cuando ello fuese necesario, el otorgamiento de un poder notarial irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Acciones de los Accionistas en Mora.

En caso de que la adquisición se produzca a través de la amortización de Acciones de la Sociedad, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a no abonar el importe de la compra hasta el momento de la liquidación de la Sociedad. En caso de que la Sociedad Gestora decida reembolsar las Acciones del Accionista en Mora de conformidad con la Estipulación 3.4.6 anterior, el Accionista en Mora tendrá derecho a recibir de la Sociedad a cambio, (i) el importe menor entre (a) el último Valor Liquidativo de las Acciones, menos el cincuenta por ciento (50%), o (b) el último valor de suscripción de Acciones; menos (ii) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora o la Sociedad con relación al incumplimiento del Accionista en Mora, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora ya no recibirá como consecuencia de lo anterior. En cualquier caso, dicho pago por las Acciones amortizadas será pagadero al Accionista en Mora solo una vez que todos los Accionistas no considerados en mora hayan recibidos las distribuciones de la Sociedad por un importe igual a sus compromisos de inversión o, si así lo decide la Sociedad Gestora, en un momento posterior cuando la Sociedad sea liquidada.

### **3.5. Prima de Ecuilización**

La Sociedad Gestora podrá decidir que aquellos Accionistas que firmen sus compromisos de inversión con posterioridad al Primer Cierre o aquellos Accionistas que incrementen su compromiso de inversión con posterioridad al Primer Cierre (los “**Accionistas Posteriores**”) se vean obligados a abonar un importe adicional (la “**Prima de Ecuilización**”) hasta una cantidad equivalente a un tipo de interés anual consistente en el EURIBOR más 3 puntos porcentuales calculado desde los diferentes desembolsos realizados por los Accionistas existentes hasta la inversión de los Accionistas Posteriores, sobre los importes ya invertidos por los Accionistas existentes en la Sociedad en el momento de entrada de los Accionistas Posteriores.

### **3.6. Suscripción de las acciones de la Sociedad**

El Compromiso de Inversión en la Sociedad mínimo será de CINCUENTA MIL EUROS (50.000€), importe en el que se entenderá comprendido el destinado a prestación accesoria de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4 de este Folleto y los Estatutos Sociales.

Las Acciones de la Sociedad serán comercializadas por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la posible participación de las entidades financieras en la colocación. No está prevista la comercialización a distancia de las Acciones de la Sociedad.

### **3.7. Incumplimiento de la obligación de desembolsar**

En el supuesto de que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la fecha indicada en el Capital Call, o antes, será considerado asimismo como Accionista en Mora, aplicándosele el régimen contenido en los apartados 3.4.6 y siguientes del presente Folleto.

### **3.8. Régimen de reembolso de las acciones**

Los Accionistas podrán obtener el reembolso total de sus Acciones a la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las Acciones se efectuará sin gastos para el Accionista por su Valor de liquidación.

La Sociedad podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos de la Sociedad recibidos por la misma una vez que haya recuperado el Coste de Adquisición de la Inversión (la Sociedad no puede en ningún caso reinvertir la totalidad de los ingresos recibidos de las Desinversiones) (i) con la aprobación previa por mayoría simple de la Junta de Accionistas; y (ii) sólo en la medida en que los importes agregados invertidos y reinvertidos durante la vida de la Sociedad no exceda, en cualquier caso, el ciento diez por ciento (110 %) de los Compromisos Totales de Inversión; y (iii) en todo caso, la Sociedad no pueda en ningún momento tener un Capital Neto Invertido superior al cien por ciento (100 %) de los Compromisos Totales de Inversión. Cualquier cantidad reinvertida de conformidad con lo anterior debe ser comunicada en detalle a los Accionistas en los informes anuales o trimestrales correspondientes.

### **3.9. Régimen de transmisión de acciones**

El régimen de transmisión de las Acciones será el regulado en el artículo 8 de los Estatutos Sociales.

## **4. Órganos de la Sociedad**

Los órganos de la Sociedad son:

- a) La Junta General de Accionistas: tendrá las competencias atribuidas por la Ley y lo Estatutos Sociales, incluida la de dirimir y regular cualquier materia relativa a posibles conflictos de interés entre la Sociedad y la Sociedad Gestora.
- b) El Órgano de Administración: las funciones del órgano de administración serán desempeñadas por un Administrador Único, cargo para el que la Sociedad ha designado a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión encargado de emitir recomendaciones y supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora del contrato de gestión y en particular, de la política de inversiones de la Sociedad.

Las recomendaciones de este Comité serán vinculantes con respecto a los conflictos de intereses, garantizando así la independencia de la Sociedad Gestora con respecto a la toma de decisiones.

Este Comité estará formado por los cinco (5) accionistas con mayor participación en el capital social o las personas designadas por éstos. Los miembros del Comité de Supervisión mantendrán su cargo por tiempo indefinido siempre y cuando sean accionistas de la Sociedad. Este cargo no será remunerado.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

### **5.1. Valor liquidativo de las Acciones**

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV (modificada por las Circulares 4/2015, de 28 de octubre y 5/2018, de 26 de noviembre).

El valor de cada acción será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de acciones.

El valor de las Acciones se determinará por la Sociedad Gestora, al menos, anualmente.

En caso de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de Transmisión de Acciones previstos en los Artículos 7.3 y 8 de los Estatutos, se utilizará el último valor liquidativo disponible.

### **5.2. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos**

Los beneficios líquidos de la Sociedad obtenidos en cada ejercicio se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 de la CNMV y por las disposiciones que la sustituyan en un futuro; y se distribuirán entre los accionistas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de los Estatutos y con la normativa aplicable.

### **5.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad**

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

## **6. Política de Inversión**

La Política de Inversión de la Sociedad se desarrollará en todos los casos por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo la actividad de inversión y desinversión, la toma de decisiones y la gestión de riesgos asociada a la Sociedad, de conformidad con la política de inversiones establecida en el Reglamento de gestión de la Sociedad y con sujeción a las limitaciones establecidas en REGLAMENTO (UE) NUMERO 345/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 17 DE ABRIL DE 2013 SOBRE LOS FONDOS DE CAPITAL RIESGO EUROPEOS, y cualquier otra normativa aplicable.

La Sociedad en sus inversiones promoverá los criterios ESG justificando los motivos por los cuales está aplicando los criterios remarcados en el plan de acción de finanzas sostenibles, según la normativa SFDR de la Unión Europea; el **Anexo III** se recoge la plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refiere el artículo 8, apartados 1,2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852.

### **6.1. Objetivo**

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas, mediante la toma temporal de acciones/acciones en el capital de compañías de naturaleza no financiera y cuya actividad esté dirigida a la Salud Digital (Sociedades Participadas).

### **6.2. Descripción de los tipos de activos en los que la Sociedad puede invertir**

La Sociedad invertirá sus activos en acciones o acciones de compañías que, en el momento de la toma de la acción no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

En cualquier caso, la Sociedad debe utilizar al menos setenta por ciento (70%) de sus compromisos totales de inversión en inversiones cualificadas, de acuerdo con la definición del Reglamento FCRE, calculada de conformidad con dicho Reglamento.

La inversión en la Sociedad Participada podrá ser originaria, derivativa o en préstamos concedidos a las sociedades, siempre que se cumplan los requisitos del Reglamento de Gestión de la Sociedad.

La Sociedad invertirá la totalidad de los Compromisos de Inversión, menos las cantidades reservadas a comisiones y gastos según lo previsto en el Reglamento de Gestión de la Sociedad, y de conformidad con el Reglamento que regula los Fondos de Capital Riesgo Europeo.

### **6.3. Tamaño de las Sociedades Participadas**

Todas las inversiones de la Sociedad se realizarán en sociedades que, en el momento de la primera inversión de la Sociedad en dicha sociedad, pueda calificarse de PYME, de

acuerdo con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, procurando que cumplan con los requisitos de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de Fomento del Ecosistema de las Empresas Emergentes.

#### **6.4.    Ámbito geográfico**

Las inversiones de la Sociedad se materializarán en proyectos de inversión en la Unión Europea, especialmente en España, aunque como se mencionan más abajo, también podrán realizarse en empresas de otros países de la OCDE.

La Sociedad destinará hasta el 50% de su tamaño final a proyectos de inversión en España y el porcentaje restante de los recursos en proyectos en otros países de la Unión Europea, con foco particular en Portugal y en Alemania, Austria y Suiza (región ‘DACH’).

Ocasionalmente, y siguiendo criterios de oportunidad, la Sociedad podrá invertir en empresas de otros países de la OCDE hasta el 15 % de sus recursos comprometidos, siempre respetando las restricciones que en estos otros países tengan los Accionistas.

#### **6.5.    Sectores empresariales a los que se dirigen las Inversiones**

La Sociedad invertirá en compañías que desarrollen proyectos en el ámbito de la Salud Digital, entendiendo como tal la aplicación de soluciones basadas en el uso de la tecnología digital al ámbito de la salud (por ejemplo: diagnósticos y terapias digitales, plataformas digitales de soluciones integrales en el campo de la Salud, etc.)

#### **6.6.    Tipos de financiación a conceder a las Sociedades Participadas**

Las Inversiones se realizarán a través de instrumentos financieros permitidos por la normativa española y europea sobre Fondos de Capital Riesgo que maximicen el rendimiento de las Inversiones. En concreto, mediante la adquisición de acciones/acciones de capital, aunque no se descarta la concesión de préstamos participativos por parte de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad sólo podrá otorgar préstamos: (i) a Sociedades Participadas que cumplan con la Política de Inversión junto con o para la preparación de Inversiones de capital (es decir, adquisición de acciones, acciones, intereses, o instrumentos de capital similares que representen una parte del capital social de la Sociedad Participada); y (ii) siempre que la suma agregada del principal pendiente proporcionada por la Sociedad a todas las Sociedades Participadas de conformidad con lo anterior, no exceda, en ningún momento, de un importe igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión. Cabe señalar que cuando se conceden préstamos para realizar inversiones que conllevan riesgos de capital, la provisión de dichos fondos debe considerarse como capital, independientemente de su forma legal (bonos/préstamos convertibles, préstamos con garantías, etc.). La Sociedad no participará en préstamos comerciales (tipo banco), no invertirá en ningún tipo de deuda mezzanine, ni otorgará préstamos a la Sociedad Gestora (y/o a cualquiera de sus

Afiliados) o a cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliados.

Los acreedores de la Sociedad, si los hubiera, no pueden reclamar créditos sobre los activos personales de sus Accionistas, cuya responsabilidad se limita a las aportaciones realizadas a la Sociedad.

#### **6.7. Prestación de servicios de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas**

La Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades Participadas servicios de asesoramiento o similares, que podrán ser remunerados en condiciones de mercado. Dicha remuneración se considerará Ingresos Adicionales a todos los efectos.

#### **6.8. Otras restricciones a las Inversiones**

La Sociedad no invertirá en compañías que no cumplan con los estándares normativos aplicables en la Unión Europea.

La Sociedad no realizará Inversiones de adquisición ni Inversiones de capital de sustitución destinadas a la liquidación de activos. La Sociedad no operará como fondo de fondos ni invertirá (directa o indirectamente) en otras entidades de capital riesgo, fondos o vehículos de inversión colectiva o esquemas de inversión agrupados.

#### **6.9. Coeficiente Obligatorio**

Asimismo, la Sociedad cumplirá con lo establecido en la Ley 22/2014 en materia de cumplimiento de los coeficientes de inversión y diversificación.

Las formas de acción de la Sociedad en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en los órganos de dirección son:

- Presencia activa de la Sociedad Gestora en el órgano de dirección de las Sociedades Participadas que permita un adecuado seguimiento y control. La regla general será que la Sociedad Gestora tenga al menos un representante u observador en el órgano de administración de las Sociedades Participadas.
- En aquellas sociedades en las que la Sociedad tenga una acción minoritaria, prevalecerá la necesidad de obtener mayorías reforzadas para tomar determinadas decisiones que, por su materia o contenido financiero, se consideren relevantes para el interés corporativo.

#### **6.10. Porcentajes generales de acción máxima y mínima a mantener**

La Sociedad invertirá con sujeción a los límites y porcentajes establecidos en el Reglamento FCRE, en la Ley 22/2013 y en cualquier otra normativa aplicable.

### **6.11. Criterios temporales máximos y mínimos para las fórmulas de mantenimiento de Inversiones y Desinversión**

El objetivo es que la Inversión tenga una duración estimada de 4 a 5 años, permitiendo la transformación y creación de valor en las Sociedades Participadas y obteniendo el rendimiento esperado.

Cuando la Inversión consista en préstamos participativos, la Desinversión se realizará mediante la amortización o reembolso del principal del préstamo, salvo que se venda o capitalice mediante la suscripción de acciones o acciones en la Sociedad Participada que emita o cree un aumento de capital mediante compensación de créditos (en cuyo caso, se seguirán los mecanismos de Desinversión establecidos para aquellos casos en los que la Inversión consista en la adquisición de acciones o acciones).

En aquellos casos en los que la Inversión implique la adquisición de acciones o acciones, la Desinversión se realizará mediante la venta de las acciones o acciones o amortización (mediante reducción de capital) de las acciones o acciones. Estos mecanismos deberán haber sido previamente acordados con los accionistas o socios preexistentes en la Sociedad Participada, y se reflejarán en el correspondiente acuerdo de accionistas o socios, cuya firma es condición necesaria para realizar la Inversión.

### **6.12. Sociedades Participadas Previstas y criterios de selección**

En la fecha de la primera Inversión de la Sociedad, las Sociedades Participadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 y en la Política de Inversión de la Sociedad:

La Sociedad no tiene intención de realizar operaciones de financiación de valores y reutilización, en virtud del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº648/2012.

El objetivo de inversión de la Sociedad será básicamente invertir entre veinte (20) y veinticinco (25) PYMES con un alto potencial de crecimiento, que preferiblemente realicen actividades cuyos medios o productos tengan una base clara tecnológica e innovadora, esencialmente en el ámbito de la Salud Digital. El propósito y el objetivo de la Sociedad será invertir en empresas en cualquiera de las siguientes etapas: Early Stage (Seed y Series A), para su crecimiento y expansión (incluida la expansión a través de la financiación para la adquisición de un negocio, del capital de sustitución/transición para el crecimiento, pero excluyendo las estrategias destinadas a la liquidación de activos). En cuanto a los criterios de selección de las Sociedades Participadas (además de cualquier otro requisito previsto en la Política de Inversión), son los siguientes:

- Como regla general, se realizarán Inversiones en sociedades que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis

razonables y que puedan ser contrastadas, que refleje la estrategia de la compañía a medio y largo plazo (3-5 años) y permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo; entre los criterios de selección se incorporan los siguientes:

- Visión
  - Equipo, y su grado de involucración
  - Tipo de producto, necesidad médica que cubre y proximidad al mercado.
  - Evidencia real sobre pacientes y generación de valor.
  - Tracción actual y capacidad de generarla
  - Tamaño del mercado al que van destinados los productos.
  - Plan regulatorio robusto.
  - Modelo de negocio
  - Estrategia de comercialización definida ejecutable a corto plazo.
  - Panorama competitivo.
  - Términos de la inversión y encaje con el portfolio de la Sociedad.
  - Opciones de salida y retorno económico.
  - Adecuación a los criterios ESG que se describen en el **Anexo III**.
- Será preciso que la inversión dé lugar a la creación de valor, es decir, que la Sociedad tenga capacidad de añadir valor mediante la financiación del plan de negocio, facilitando el desarrollo y la expansión del mismo a medio y largo plazo.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá invertir apartándose de estos criterios siempre que, tras cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, sean proyectos de interés a juicio de la Sociedad Gestora (pero sujetos en todo caso a cualesquiera otros requisitos aplicables en virtud del Contrato de Gestión y de la normativa aplicable).

### **6.13. Coinversión**

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al mejor interés de la Sociedad, podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a terceros inversores o a los propios Accionistas, en el supuesto de que la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora estime positivo o conveniente para los intereses de la Sociedad; y siempre que ningún Accionista o tercero tenga derecho a coinvertir sistemáticamente con la Sociedad en las Inversiones a realizar por la Sociedad.

En las oportunidades de coinversión, la Sociedad Gestora podrá ofrecer también oportunidades de coinversión a todos los Accionistas de la Sociedad en proporción a su respectiva acción en los Compromisos Totales de Inversión y en igualdad de condiciones, siempre que (i) se considere en el mejor interés de la Sociedad; y (ii) el órgano de administración de la Sociedad Gestora, que deberá autorizar en última instancia la decisión del primero, considere que dichas oportunidades exceden el importe máximo apropiado a invertir por la Sociedad atendiendo a la Política de Inversión y la ley aplicable (“Oportunidades de Coinversión”). A los Accionistas que tengan un Compromiso de Inversión de al menos un millón de euros (1.000.000 EUR) se les ofrecerán dichas Oportunidades de Coinversión en primer lugar. En caso de que el Accionista en cuestión no ejerza su derecho a coinvertir junto con la Sociedad, siempre y cuando la Sociedad Gestora haya ofrecido dicha Oportunidad de Coinversión, la parte de la Oportunidad de Coinversión correspondiente a dicho Accionista se ofrecerá a los demás Accionistas (esta vez, incluyendo aquellos con Compromisos de Inversión inferiores a un millón de euros (1.000.000 EUR), cada uno en proporción a su acción en los Compromisos Totales de Inversión).

Las Oportunidades de Coinversión no se realizarán en detrimento de los derechos de inversión propios de la Sociedad. Por último, la Sociedad no financiará a ningún coinversor. Las coinversiones con la Sociedad no constituirán la piedra angular de la estrategia de inversión. En consecuencia, no se pueden garantizar los derechos de coinversión. Todos los acuerdos de coinversión celebrados por la Sociedad serán completamente transparentes, y ningún Accionista tendrá acceso preferente a las Oportunidades de Coinversión. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores y los Accionistas en Mora no podrán realizar coinversiones con la Sociedad ni invertir, directa o indirectamente, en cualquier entidad en la que la Sociedad pueda invertir, salvo que cuenten con la autorización previa y expresa del Comité de Supervisión.

Las oportunidades de coinversión deberán, en todo caso:

- i. regirse por el trato *pari passu* entre la Sociedad y las partes que coinviertan junto con la Sociedad en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto:
  - a. los términos y condiciones ofrecidos a cualquier coinversor no serán más favorables que los ofrecidos a la Sociedad;
  - b. cualquier Inversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará al mismo tiempo que la Inversión realizada por la Sociedad, y cualquier Inversión y Desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará en los mismos términos y condiciones legales y

económicos que la Inversión y Desinversión realizada por la Sociedad;

- c. los gastos relacionados con cualquier Inversión y Desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualquier otra obligación relacionada con dichas Inversiones y Desinversiones, serán compartidos por la Sociedad y los coinversores, en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;
- ii. estar debidamente documentados por escrito de conformidad con los acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles de conformidad con las disposiciones del Contrato de Gestión y, en particular, los acuerdos de coinversión deben garantizar, sin limitarse a, que los términos y condiciones de las Inversiones y Desinversiones reguladas en virtud del mismo cumplan con lo dispuesto en el párrafo (i) anterior; y
  - iii. se registrarán por la plena divulgación y transparencia a los Accionistas y, en consecuencia:
    - a. la Sociedad Gestora informará puntualmente a los Accionistas sobre cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que pueda ofrecer la Sociedad Gestora de conformidad con la presente estipulación;
    - b. la Sociedad Gestora divulgará, puntualmente, a los Accionistas la identidad de cualquier Accionista que coinvierta junto con la Sociedad en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
    - c. la Sociedad Gestora informará puntualmente a los Accionistas sobre cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo auxiliar celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; dicha información comunicada a los Accionistas incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que se indique que las condiciones del acuerdo de coinversión cumplen con las disposiciones del Contrato de Gestión. La Sociedad Gestora comunicará e informará plenamente a los Accionistas lo antes posible sobre cualquier conflicto o posible conflicto de interés que pueda surgir en relación con la Sociedad, el vehículo paralelo y/o las Sociedades Participadas, incluidos, entre otros, los que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, la Sociedad Gestora, sus

administradores, ejecutivos, empleados o miembros, directa o indirectamente, así como sus Personas Relacionadas y/o Afiliados, desempeñen un papel de gestión, asesoramiento o administración, o mantengan cualquier tipo de interés, de forma directa o indirecta.

#### **6.14. Exclusiones**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1ª del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora considera los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad, según consta en el **Anexo III** a este Folleto.

#### **6.15. Sectores prohibidos**

La Sociedad no invertirá, garantizará o proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- b) que se centre sustancialmente en:
  - (i) la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
  - (ii) la financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
  - (iii) casinos y empresas similares;
  - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales: (x) tengan como objetivo específico apoyar cualquier actividad descrita en los apartados (i) al (iii) mencionados anteriormente; apuestas a través de internet y casinos online; o pornografía; o (y) estén destinados a permitir ilegalmente: el acceso a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.
  - (v) producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades conexas, según se indica a continuación;

- a. Extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
  - b. Prospección, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo;
  - c. Prospección, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural;
  - d. Generación de energía eléctrica que supere la Norma de Comportamiento en materia de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO<sub>2</sub>e por kWh de electricidad), aplicable a centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, centrales geotérmicas y centrales hidroeléctricas con grandes embalses.
- (vi) Industrias que consumen energía de manera intensiva y/o emiten grandes cantidades de CO<sub>2</sub>, según se indica a continuación:
- a. Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica (NACE 20.13)
  - b. Fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14)
  - c. Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15)
  - d. Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16)
  - e. Fabricación de cemento (NACE 23.51)
  - f. Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10)
  - g. Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (NACE 24.20)
  - h. Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34)
  - i. Producción de aluminio (NACE 24.42)
  - j. j) Construcción de transporte aéreo convencional y su maquinaria (subactividad de la NACE 30.30)
  - k. Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

Sin perjuicio de lo anterior, las Inversiones en los sectores mencionados en la sección (vi), puntos a) a la k) todos ellos inclusive, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que la Inversión en la Sociedad Participada específica (i) cumple los requisitos para ser considerada inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental según se define en la "Taxonomía de la UE para actividades sostenibles" (Reglamento (UE) 2020/852, en su versión modificada) complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los "Actos delegados de la UE sobre taxonomía" (Reglamentos delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos delegados sobre taxonomía, en su versión modificada, respectivamente), o (ii) es elegible en virtud de los objetivos de Acción por el Clima y Sostenibilidad Medioambiental (CA&ES) de la Sociedad Europeo de Inversiones de conformidad con los criterios más recientes publicados en el sitio web de la Sociedad Europeo de Inversiones ([www.eif.org/news\\_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.htm](http://www.eif.org/news_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.htm), en su versión actualizada).

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos (OGMs), la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OGMs.

#### **6.16. Plataforma CBR DIGITAL HEALTH III**

La Sociedad conforma, junto con CRB DIGITAL HEALTH III, F.C.R.E. (el "Fondo"), la Plataforma CRB DIGITAL HEALTH III (la "Plataforma"). Ambos vehículos cuentan con la misma Política de Inversión, si bien la Sociedad será considerada a criterio de la Sociedad Gestora como Vehículo Paralelo de la Plataforma.

La coinversión entre la Sociedad, en su calidad de Vehículo Paralelo, junto con el Fondo, estará sujeta a las siguientes disposiciones:

La Sociedad estará obligada a invertir y desinvertir en paralelo, sobre una base *pari passu* con el Fondo, en los mismos términos y condiciones legales y económicos que éste y, por lo tanto, la Sociedad y el Fondo realizarán, gestionarán y enajenarán inversiones simultáneamente y en los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán las mismas para la Sociedad y el Fondo.

Todos los costes y gastos derivados de dichas coinversiones serán sufragados por la Sociedad y el Fondo a prorrata de su respectiva parte de los Compromisos Totales de la Sociedad y del vehículo.

La Sociedad ha celebrado un acuerdo de coinversión con el Fondo por el cual la Sociedad y el Fondo realizarán inversiones conjuntas en proporción a su respectiva acción en los

Compromisos Totales de CRB DIGITAL HEALTH III, y que regulará, entre las entidades y entre otros asuntos, la asignación entre dichas entidades de los gastos y honorarios incurridos, el calendario de las Inversiones y Desinversiones, así como la adopción de decisiones por parte de la Sociedad y el Fondo, todo lo anterior, necesariamente de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

Participación de los accionistas de la sociedad en los órganos de la Plataforma:

Los accionistas de la sociedad tendrán derecho a ser invitados y asistir a las Juntas de Participes del Fondo, con voz y sin voto.

Los dos mayores Accionistas de la Sociedad tendrán derecho además a ser invitados y asistir a las reuniones del Comité de Supervisión del Fondo, con voz y sin voto.

#### **6.17. Apalancamiento. Límites**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al objeto de cumplir con su objetivo y cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
- b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, no exceda del menor de los siguientes importes
  - (i) quince (15) por ciento de los Compromisos Totales, límite que podrá ampliarse, con el visto bueno del Comité de Supervisión, hasta un máximo del veinte (20) por ciento; y
  - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

A efectos aclaratorios, la Sociedad no tomará dinero a préstamo o a crédito de, o incurrirá en endeudamiento (ni concederá garantías, en caso necesario) en relación con cualesquiera de la Sociedad Gestora, los Gestores de los Fondos Paralelos, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

#### **6.18. Reutilización de activos**

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

---

### **CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

## 7. Remuneración de la Sociedad Gestora

### 7.1. Comisión de Gestión Fija

Durante el periodo de inversión, la comisión de gestión a pagar por la Sociedad a la Sociedad gestora será del dos y medio por ciento anual (2,50%/año) de los compromisos de inversión desembolsados o no de todos los Accionistas.

Durante el periodo de desinversión, la comisión de gestión a pagar por la Sociedad a la Sociedad Gestora será del 2,5%/año sobre el capital neto invertido.

A los efectos del presente Contrato, se entenderá por "Capital Neto Invertido" el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas por la Sociedad, al cierre del trimestre anterior (de conformidad con el informe trimestral a que se refiere el contrato de accionistas); menos el Coste de Adquisición de las Inversiones que se han desinvertido totalmente o la proporción del Coste de Adquisición que se había desinvertido parcialmente, menos el Coste de Adquisición de las Sociedades Participadas que han sido liquidadas, menos la proporción relevante del Coste de Adquisición de Inversiones sujeta a una total o parcial depreciación irreversible (written-off) en el balance de la Sociedad, y menos la proporción relevante del Coste de Adquisición de las Inversiones objeto de depreciación (written-down).

La Comisión de Gestión fija se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Las cuotas de la Comisión de Gestión pagaderas por cualquier período que no sea un período trimestral completo se prorratearán por el número real de días de dicho período y estarán sujetas a ajustes y/o reembolsos según sea necesario para acomodar dichos períodos parciales. En caso de que la Sociedad Gestora deba reembolsar a la Sociedad cualquier Comisión de Gestión abonada por adelantado en virtud de la frase anterior, la Sociedad Gestora reembolsará sin demora dicho importe.

Honorarios de administradores, comisiones de consultoría, comisiones de compromiso, comisiones de supervisión, comisiones de separación, comisiones de éxito o cualquier otra remuneración (ya sea en forma de efectivo, valores o de otro modo y excluyendo cualquier reembolso de gastos de bolsillo, incluidos los impuestos, si los hubiera) pagados a la Sociedad Gestora, a los Ejecutivos Clave o a cualquier directivo, administrador o empleado de la Sociedad Gestora de la Sociedad por la Sociedad Participada, por los servicios prestados por dichas personas o entidades ("**Ingresos derivados de una Sociedad Participada**") serán (i) recibidas por dicha persona o entidad y remitidas a la Sociedad Gestora de la Sociedad y (ii) se comunicarán a los Accionistas

trimestralmente. La Comisión de Gestión se compensará en un cien por cien (100%) por cualesquiera Ingresos derivados de una Sociedad Participada restantes, con arreglo a este Artículo.

El importe de cualesquiera Ingresos derivados de una Sociedad Participada que deba compensarse de este modo se compensará contra el pago trimestral de la Comisión de Gestión del trimestre corriente, y luego contra cada pago trimestral sucesivo hasta que dichos ingresos netos se hayan compensado en su totalidad; no obstante, ningún pago trimestral se reducirá por debajo de cero.

La Comisión de Gestión está exenta de IVA, si bien se adaptará a la legislación vigente en cada momento.

## **7.2. Carried Interest**

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, siempre que se cumplan las condiciones previstas a continuación, una Comisión de Éxito o Variable ("**Carried Interest**").

El Carried Interest se devengará cuando los Accionistas hayan obtenido de la Sociedad:

- La totalidad del capital comprometido por cada Accionista, con independencia de que dicho capital comprometido hubiera sido desembolsado en su totalidad, o no.
- Un importe equivalente a aplicar al capital efectivamente desembolsado por cada Accionista una TIR anual equivalente al ocho por ciento (8%) de interés compuesto. El cálculo de la tasa de retorno preferente del ocho por ciento (8%) se efectuará respecto de la suma de cada uno de los desembolsos realizados por cada Accionista, teniendo en cuenta la fecha de dichos desembolsos y de las diferentes retribuciones que la Sociedad realice a los Accionistas.

Una vez percibidas por los Accionistas las cantidades a las que se refieren los dos párrafos anteriores, la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de la Sociedad una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del importe al que haya ascendido la tasa de retorno preferente abonada a los Accionistas.

Una vez abonadas las anteriores cantidades, el exceso de rentabilidad se repartirá en una proporción del ochenta por ciento (80%) para el Accionista y del veinte por ciento (20%) para la Sociedad Gestora.

La Comisión de Gestión Variable está exenta de IVA, si bien se adaptará a la legislación vigente en cada momento.

## **8. Gastos.**

## 8.1. Gastos de establecimiento

La Sociedad asumirá sus propios gastos operativos y de establecimiento. Se excluyen expresamente de la Comisión de Gestión los referidos conceptos, sin perjuicio de que deban ser satisfechos por la Sociedad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sociedad asumirá todos los gastos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora y/o la Sociedad en relación con el establecimiento de la Sociedad incluidos los costes legales (costes de abogados, notarios y registradores) que sean del uso exclusivo de la Sociedad (y excluyendo, los honorarios de los agentes colocadores, corredores o intermediarios que, en cualquier caso deberán ser pagados por la Sociedad Gestora) (los “Gastos de Establecimiento”).

En todo caso, la Sociedad será responsable de todos los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo igual al inferior del uno por ciento (1 %) de los Compromisos Totales de Inversión.

Los Gastos de Establecimiento se pagarán en la Fecha del Primer Cierre y posteriormente en las sucesivas fechas de cierre. Cualquier Gasto de Establecimiento que exceda esta cantidad máxima correrá a cargo de la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento se revelarán completamente a los Accionistas a más tardar en los primeros estados financieros anuales auditados de la Sociedad después de la expiración del Período de Colocación.

## 8.2. Gastos operativos

Tendrán la consideración de “**Gastos Operativos**” todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, así como con el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo los siguientes: gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal a la Sociedad, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, pero quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, gastos de organización de la Junta de Accionistas, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), y obligaciones tributarias.

También se considerarán Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones.

La Sociedad será también responsable de los costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ésta que, de acuerdo con el presente Folleto correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de la Sociedad Participada u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

### **8.3. Otros Gastos**

En caso de que la Sociedad invierta en Sociedades Participadas indirectamente a través de otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, esta no cargará a la Sociedad las comisiones a las que tenga derecho a cobrar en dichos vehículos de inversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora debe asumir sus propios gastos operativos y gastos de mantenimiento, tales como arrendamiento de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que éste haya pagado y que, en virtud del presente Contrato, correspondan a la Sociedad (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora haya recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las transacciones de la Sociedad). Además, la Sociedad Gestora asumirá todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a proporcionar a la Sociedad y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero. Todas las adquisiciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad deben llevarse a cabo en condiciones de mercado.

## ESTATUTOS SOCIALES DE CRB DIGITAL HEALTH III BIS F.C.R.E., S.A.

---

### TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN. LA SOCIEDAD GESTORA.

#### Artículo 1. Denominación social y Régimen Jurídico

Con la denominación de **CRB DIGITAL HEALTH III BIS F.C.R.E., S.A.**, (la "**Sociedad**"), se constituye una Sociedad Anónima de nacionalidad española, que se registrará por los presentes Estatutos Sociales (los "**Estatutos**") y, en su defecto, por el Reglamento UE N° 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos, tal y como ha sido modificado por el Reglamento UE 2017/1991 del Parlamento Europeo del Consejo del 25 de octubre de 2017, el Reglamento UE 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo del 20 de junio de 2019 ("**Reglamento 345/2013**"); por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**Ley 22/2014**"); y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), y por las disposiciones vigentes en cada momento que las modifiquen o que las sustituya.

#### Artículo 2. Objeto social

La Sociedad se configura como un "**Fondo de Capital Riesgo Admisible**" (tal y como este término se define en el Artículo 3 b) del Reglamento 345/2013), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España que tiene como objeto principal la inversión en empresas pequeñas y medianas con un alto potencial de crecimiento y que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora, encuadrados en el sector de la salud digital (**Empresas Objeto de Inversión**), siguiendo la Política de Inversión prevista en el Artículo 10 de estos Estatutos, y que se incluye en el Folleto que la Sociedad tenga registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (el "**Folleto**")

Las inversiones de la Sociedad se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, y siguiendo los artículos 13 a 18 (ambos inclusive) de la Ley 22/2014 y podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para las compañías participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, y siempre siguiendo la normativa reguladora prevista en el Reglamento y la Ley antes mencionados (las "**Inversiones Admisibles**").

A los efectos previstos en este artículo, cada sociedad participada deberá considerarse una empresa en cartera admisible según el artículo 2.d del Reglamento 345/2013. En este sentido, se tratará de empresas que, en la primera inversión de la Sociedad, cumplan una de las siguientes condiciones: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, aparato 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE) y empleen como máximo a cuatrocientas noventa y nueve (499) personas; o (ii) sean una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la misma Directiva. Además, deberán cumplir también el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento 345/2013; en particular no podrán ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.



Se excluyen del objeto social de la Sociedad todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se haya cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de personas que tengan la titulación requerida.

La Sociedad tiene el CNAE 6430.

### **Artículo 3. Domicilio social**

El domicilio social se fija en Almagro 1, 28010, Madrid.

El órgano de Administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales en cualquier punto de España y del extranjero, así como acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

### **Artículo 3 Bis. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos.**

Todos los accionistas y el Administrador Único, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas. La del Administrador Único en el Acta de su nombramiento.

### **Artículo 4. Duración de la sociedad**

La duración de la Sociedad será de diez (10) años.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones de pertinente aplicación.

### **Artículo 5. Delegación de gestión. La Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión.**

#### *5.1 Delegación de gestión y funciones*

De conformidad con el Reglamento 345/2013 y el artículo 29, en relación con el Artículo 38 de la Ley 22/2014, la Junta General o por delegación, el Órgano de Administración podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una Sociedad Gestora de entidades de inversión colectiva (en adelante, la "Sociedad Gestora"). A tales efectos, actuará como Sociedad Gestora, CRB Inversiones Biotecnológicas S.G.E.I.C. S.A. (en adelante "CRB"). La Sociedad Gestora dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

## *5.2. La Sociedad Gestora*

CRB es una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 87.

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC y la Ley 22/2014, así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de Socio o Accionista de las entidades participadas por la Sociedad.

## *5.2 Comité de Supervisión*

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión encargado de emitir recomendaciones y supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora del contrato de gestión y en particular, de la política de inversiones de la Sociedad.

Las recomendaciones de este Comité serán vinculantes con respecto a los conflictos de intereses, garantizando así la independencia de la Sociedad Gestora con respecto a la toma de decisiones.

Este Comité estará formado por los cinco (5) accionistas con mayor participación en el capital social o las personas designadas por éstos. Los miembros del Comité de Supervisión mantendrán su cargo por tiempo indefinido siempre y cuando sean accionistas de la Sociedad. Este cargo no será remunerado.

El Comité de Supervisión se reunirá una vez al semestre.

## **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 6. Capital social**

El capital social queda fijado en SESENTA MIL CUATRO EUROS (60.004€); representado por SESENTA MIL CUATRO acciones nominativas de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una, numeradas de la una a la sesenta mil cuatro, ambas inclusive, y está íntegramente suscrito y desembolsado en un veinticinco por ciento (25 %). El restante capital se desembolsará, mediante aportaciones en metálico, en un plazo de 12 meses (12) a contar desde la fecha de la Escritura de Constitución.

### **Artículo 7. Características de las acciones. Libro Registro. Prestación accesoria.**

#### *7.1 Características de las acciones*

Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias acciones y a cuya expedición tendrán derecho los accionistas. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de acciones que comprenden, la denominación de la sociedad, la sociedad gestora y su domicilio social, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución de la sociedad, y los datos relativos a la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil correspondiente, y en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV.



### 7.2 Libro Registro

La sociedad llevará un Libro Registro de Acciones, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas; en cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la acción o del derecho o gravamen constituido sobre aquellas. Cualquier accionista podrá examinar este Libro cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración. Los accionistas y los titulares de gravámenes o derechos reales sobre las acciones tienen derecho a obtener certificación de las acciones o titularidades registradas a su nombre; los datos personales de los accionistas podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efecto frente a la sociedad.

### 7.3 Prestación accesoría

- Contenido de la prestación accesoría. Todas las acciones llevarán aparejadas una prestación accesoría de desembolso de fondos (la "Prestación Accesoría"), según lo dispuesto a continuación:

Los titulares de acciones deberán aportar dentro del plazo máximo de diez años (10), desde la constitución de la Sociedad una cantidad por cada acción de 8,333 euros en concepto de prestación accesoría dineraria.

Los titulares de las acciones deberán realizar el desembolso de la Prestación Accesoría a solicitud del órgano de administración de la Sociedad a estancias de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el punto siguiente.

- Solicitudes de desembolsos. Los requerimientos a los accionistas de realizar desembolsos de fondos hasta completar el importe total de la Prestación Accesoría se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora al accionista correspondiente en la que se notificará este extremo y en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso ("capital call"). La *capital call* se enviará a los accionistas por escrito, por correo electrónico, por correo certificado, fax certificado o entregado en persona, a la dirección facilitada por el accionista. Los accionistas deberán efectuar el desembolso en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a contar desde la recepción de la *capital call* redactada y remitida por la Sociedad Gestora, por la cantidad que en cada momento les sea requerida.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa de la Sociedad, en proporción a su participación en los compromisos totales de inversión y antes de la fecha de vencimiento que aparecerá en la *capital call*.

Las *capital calls* afectarán de forma igualitaria y proporcional a los compromisos de inversión de todos y cada uno de los accionistas.

En ningún caso se solicitará a los accionistas desembolsos superiores a los compromisos de inversión no desembolsados en la Sociedad. Asimismo, no se solicitará a los accionistas en un mismo año desembolsos superiores al treinta por ciento (30 %) de su compromiso de inversión a menos que el Comité de Supervisión lo apruebe.

- Destino de la prestación accesoría. Los importes derivados de los desembolsos de la *prestación accesoría* se destinarán a las inversiones, a necesidades operativas (comisión de gestión) y de

tesorería, y demás gastos de establecimiento y organización, todo de conformidad con lo descrito en el Folleto de la Sociedad depositado en el CNMV.

Dichos importes computarán a efectos contables como reservas de libre disposición y serán asignados a una reserva independiente en la que quedará integrado el importe agregado de las *prestaciones accesorias* desembolsadas en cada momento.

- Remuneración de la prestación accesoría. Los accionistas no percibirán ninguna retribución en concepto de la *prestación accesoría* realizada, sino que la misma será gratuita.
- Modificación de la prestación accesoría. La modificación de la obligación de realizar la *prestación accesoría* contenida en este artículo habrá de ser aprobada con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales y requerirá además, el consentimiento individual de los obligados.
- Incumplimiento de la prestación accesoría. En el supuesto de que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la fecha indicada en la *capital call* la parte de la prestación accesoría que le correspondía ("el accionista en mora"), se confiere un plazo adicional de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la *capital call* en el que el accionista debe efectuar el desembolso requerido, y ello con una penalización del uno por ciento (1 %) de la cantidad requerida y no desembolsada por cada día de retraso en concepto de penalidad.

En caso de que el requerimiento continúe una vez transcurra el referido periodo de veinte (20) días hábiles, la Sociedad Gestora deberá elegir una de las siguientes alternativas:

- 1) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono de la penalización mencionada correspondiente y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, en su caso;
- 2) Amortizar todas las acciones del *accionista en mora*, reteniendo la Sociedad en concepto de penalización los importes desembolsados por el *accionista en mora* a la Sociedad que no hayan sido distribuidos a los accionistas a la fecha de reembolso de conformidad con el artículo siguiente
- 3) Organizar la venta de todas las acciones titularidad del accionista en mora, de conformidad con el artículo siguiente;

Y, en todo caso, reclamar daños y perjuicios pertinentes e independiente del compromiso de inversión previamente suscrito y desembolsado por el accionista en mora.

El accionista en mora verá suspendidos, inmediata y automáticamente, sus derechos de voto, incluyendo en su caso, la representación en la Junta General de accionistas, el Comité de Supervisión u otros órganos similares, y económicos. Un accionista en mora no recibirá ninguna distribución mientras sea un accionista en mora, y los importes adeudados por el accionista en mora se compensarán automáticamente con las distribuciones y cualquier otro pago que, según sea el caso, correspondería de otro modo al accionista en mora de acuerdo con el Folleto de la Sociedad depositado en la CNMV. En caso de que el accionista en mora realice todos los desembolsos requeridos, así como pague todos los intereses por incumplimiento acumulados, el accionista en mora podrá reclamar cualquier distribución realizada durante el periodo en que se consideró un accionista en mora.

Con el fin de asegurar los accionistas cumplidores y a la propia Sociedad Gestora la posibilidad de ejercicio unilateral de derechos frente al *accionistas en mora*, los accionistas (excepto aquellos que sean administraciones públicas) se comprometen a otorgar ante un notario público un poder



irrevocable a favor de la Sociedad Gestora, para actuar según lo exigido en el siguiente artículo, en nombre del *accionista en mora*, tras la venta de sus acciones.

- Amortización o venta de las acciones del accionista en mora. Sin perjuicio de que la Sociedad Gestora se reserva el derecho de proceder a la amortización de las acciones de los *accionistas en mora*, puede asimismo ordenar la venta de todas las acciones titularidad del *accionista en mora*, en cualquier momento de conformidad con el apartado 7.3.6 anterior.
- Régimen de devolución de aportaciones. La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Las devoluciones serán consideradas distribuciones y deberán respetar las reglas previstas en el Artículo 22 de estos Estatutos.

#### **Artículo 8. Transmisión de las acciones**

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, la transmisión de acciones procederá de acuerdo con las normas sobre la cesión de créditos y demás derechos incorporales.

Impresos y entregados los títulos, la transmisión de acciones se sujetará a lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y por el artículo 545 del Código de Comercio.

La transmisibilidad de las acciones se regirá por las siguientes reglas:

##### *8.1 Restricciones a la transmisión*

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones voluntarias, forzosas o cualesquiera otras ("transmisión" o "transmisiones"), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes estatutos sociales no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni la Sociedad Gestora.

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa del órgano de administración para que surta efectos frente a la Sociedad.

El órgano de administración sólo podrá denegar el consentimiento por razones objetivas. A dichos efectos, el órgano de administración sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- a) Que la transmisión someta a la Sociedad o Sociedad Gestora o a cualquier afiliada de la Sociedad Gestora o a una entidad participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- b) Que la Sociedad Gestora determine que el adquirente podría competir con la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- c) Que la Sociedad Gestora determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- d) Cuando el accionista transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del *accionista en mora* por parte del adquirente;
- e) Que no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales otra normativa relacionada vigente;

- f) Que la transmisión suponga una vulneración de la normativa aplicable a la Sociedad Gestora, la Sociedad o a alguno de sus accionistas que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad Gestora, la Sociedad o una entidad participada.

En todo caso el órgano de administración podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, será libre la transmisión de acciones por actos inter vivos realizadas en favor del cónyuge, ascendiente, descendiente del accionista, o en favor de sociedades controladas directa o indirectamente por el accionista o pertenecientes al mismo grupo que el accionista que desee transmitir sus acciones, en ambos supuestos según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio. Será asimismo libre la transmisión de acciones, en su caso, en favor de los accionistas de los Inversores, en los supuestos de liquidación de estos últimos.

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, a discreción de la Sociedad Gestora y conforme lo que ésta determine, la Sociedad, otros accionistas o terceros, podrán o no tener un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción de esta transmisión en los registros correspondientes de la Sociedad.

## 8.2 Procedimiento de transmisión de acciones

El accionista transmitente deberá remitir una notificación al órgano de administración informando de su intención de transmitir sus acciones con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones que se pretende transmitir ("**las Acciones Propuestas**").

Asimismo, el adquirente deberá remitir al órgano de administración un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente a la Sociedad y Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidos por el transmitente de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del Acuerdo de Suscripción y el Acuerdo de Suscripción firmado por el accionista, y haya firmado dicho Acuerdo de Suscripción. Con anterioridad a esa fecha, ni la Sociedad Gestora ni el Órgano de Administración de la Sociedad incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones (de conformidad con la definición dada a este término en el Folleto), que efectúe de buena fe, a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos legales).



### 8.3 Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo, la Sociedad no reputará como válida la Transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las Acciones no será considerado accionista de la misma.

## Artículo 9. Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones.

### 9.1 Copropiedad de acciones

Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

La misma regla se aplicará a otros supuestos de cotitularidad de derechos sobre acciones.

### 9.2 Usufructo

En el caso de usufructo de acciones se aplicará la normativa legal. En consecuencia, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

### 9.3 Prenda y embargo de acciones

En el caso de prenda y embargo de acciones se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley. En consecuencia, corresponde al propietario de las acciones el ejercicio de los derechos de accionista.

## TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

### Artículo 10. Política de Inversión

La Sociedad, en caso de delegación de gestión la Sociedad Gestora, deberá en todos los casos llevar a cabo la actividad de inversión y desinversión, la toma de decisiones y la gestión de riesgos asociada de la Sociedad, de conformidad con la política de inversión de la Sociedad, de conformidad y con sujeción a las limitaciones y porcentajes establecidos en el Folleto informativo de la Sociedad depositado en la CNMV, en el Reglamento 345/2014 y en cualquier otra normativa aplicable; en concreto:

#### 10.1 General

El objetivo principal de la Sociedad en cuanto a sus inversiones es obtener una rentabilidad adecuada para sus accionistas.

#### 10.2 Vehículos a utilizar

La Sociedad invertirá en Sociedades de Responsabilidad Limitada o Sociedades Anónimas (en cualquier caso sociedades que limiten la responsabilidad del socio o accionista al patrimonio aportado o comprometido) que, en todo caso, tengan la consideración de PYME.

### *10.3 Ámbito geográfico*

Las inversiones se materializarán en proyectos de inversión en España, así como en la UE, aunque también podrán realizarse en empresas de otros países de la OCDE.

### *10.4 Limitaciones*

Las inversiones que la Sociedad haga en cada compañía están sujetas a los límites y porcentajes establecidos en la legislación vigente.

### *10.5 Sectores prohibidos*

La Sociedad no invertirá en sectores que no cumplan con la normativa de la Unión Europea. En todo caso, las compañías objeto de la inversión de la Sociedad no pueden estar relacionadas con:

- Industria armamentística y tráfico de armas
- Industria del juego de azar
- Industria del tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos conexos
- Adquisición de terrenos
- Actividades políticas
- Producción de energía basada en combustibles fósiles
- Industrias intensivas en energía y/o con altas emisiones de CO2

### *10.6 Otros criterios de aplicación*

La Sociedad Gestora se deberá asegurar de que las compañías en las que invierta cumplan la normativa que les sea aplicable.

La Sociedad Gestora se deberá asegurar de que las compañías en las que invierta se adhieran a un código ético y cuenten con un órgano asesor independiente que supervise y asesore en el cumplimiento de dicho código.

La inversión en MBOs o LBOs no es el objetivo principal de la Sociedad. La Sociedad no tiene por objetivo la adquisición hostil de compañías.

### *10.7 Coeficiente obligatorio*

La Sociedad cumplirá con lo establecido en la Ley 22/2014 en materia de los coeficientes de inversión y diversificación.

### *10.8 Endeudamiento*

La Sociedad no puede endeudarse sin cumplimiento de los límites establecidos en la legislación vigente. En todo caso, sólo puede endeudarse para atender dificultades transitorias de tesorería y por un plazo inferior a un año.

El endeudamiento total de la Sociedad no puede exceder la menor de las siguientes cantidades: el veinte por ciento (20 %) del capital social y del capital comprometido en cada momento o el importe total de los compromisos no desembolsados.

La Sociedad no podrá recibir préstamos de la Sociedad Gestora ni de ninguna afiliada de ésta.



#### 10.9 Financiación a terceros

La Sociedad sólo puede otorgar financiación a terceros como parte adicional de una inversión en capital o en preparación de una inversión en capital y no debe exceder el 10 % de los compromisos de inversión agregados en cada momento.

Cuando los préstamos se utilicen asumiendo riesgos equivalentes a los riesgos de asumir una participación en el capital de una compañía (préstamos participativos, bonos convertibles, opciones, warrants...) serán considerados capital.

### TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

#### Artículo 11. Órganos de la Sociedad

La sociedad será regida y administrada por:

- La Junta General de Accionistas
- El Órgano de Administración

Sin perjuicio de lo anterior, se delegará la gestión de los activos de la Sociedad en una sociedad gestora de entidades de Capital Riesgo en los términos previstos en el artículo 5 de estos Estatutos sociales.

### SECCIÓN 1ª. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

#### Artículo 12. Junta General Ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

#### Artículo 13. Junta Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### Artículo 14. Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

## **Artículo 15. Convocatoria.**

### *15.1 Órgano convocante y supuestos de convocatoria*

Corresponde al órgano de Administración la convocatoria de la Junta General.

El órgano de Administración deberá convocar la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. Asimismo convocará la Junta General siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo soliciten notarialmente uno o varios socios que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al administrador para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. El anuncio hará constar necesariamente la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la convocatoria judicial de la Junta, en los casos y con los requisitos legalmente previstos.

Asimismo, disuelta la sociedad, la convocatoria de la Junta corresponderá al órgano de liquidación.

### *15.2 Forma y contenido de la convocatoria*

La convocatoria de toda clase de juntas se hará mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad ([www.crbinverbio.com](http://www.crbinverbio.com)), por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

En sustitución de la forma de convocatoria prevista en el párrafo anterior, la convocatoria se podrá realizar por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de socios que residan en el extranjero, sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

El anuncio expresará el nombre de la sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el Orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar; podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

### *15.3 Aplicación legal*

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los específicos requisitos legalmente fijados para la convocatoria de la Junta por razón de los asuntos a tratar, o de otras circunstancias.

## **Artículo 16. Asistencia, legitimación y representación**

### *16.1 Derecho de asistencia*

Todos los accionistas podrán asistir a las juntas generales.

### *16.2 Legitimación*

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en el que haya de celebrarse la junta general que corresponda.



### 16.3 Representación

a) **Representación.** Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

b) **Solicitud pública de representación.** En el caso de que el propio administrador de la sociedad solicite la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

c) **Representación familiar.** Las restricciones establecidas en las letras anteriores no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación comprenderá la totalidad de acciones de que sea titular el socio representado.

Los poderes especiales deberán entregarse para su incorporación a la documentación social, salvo si constaren en documento público.

## Artículo 17. Desarrollo de la Junta

### 17.1 Mesa de la Junta

Actuarán de presidente y secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración; en su defecto, o cuando sea otra la estructura del órgano de Administración, ejercerán tales cargos el presidente y el secretario de la Sociedad Gestora o quienes éstos designen.

### 17.2 Constitución

La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 % del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 % de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 % del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

#### *17.3 Forma de deliberar y adoptar acuerdos*

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el orden y la duración de las intervenciones, someter a votación las distintas propuestas y proclamar los resultados.

Sin perjuicio de lo mencionado en el punto 2 de este mismo artículo, los acuerdos sociales, salvo disposición legal en contrario, se adoptarán por mayoría del capital con derecho a voto, presente o representado en la Junta.

#### *17.4 Acta de la Junta*

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

#### *17.5 Junta General por escrito y sin sesión*

La Junta General de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que:

- a) el órgano de administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la junta general se celebre por escrito y sin sesión, instando a los accionistas a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la junta general en el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria; y
- b) la totalidad de los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de la junta general deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

#### *17.6 Derecho de información*

Hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El órgano de administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General de accionistas.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General de accionistas.

El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos (2) párrafos anteriores, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse



para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25 %) del capital social.

La vulneración del derecho de información previsto en el párrafo segundo (2º) de este apartado sólo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General.

En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

## **SECCIÓN 2ª. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 18. Forma del órgano de administración**

La Sociedad será administrada por un Administrador Único.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas y debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional y contar con los conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sea administrador.

No podrá ser administrador quien se halle incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

### **Artículo 19. Duración y remuneración**

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegido una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad no será remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurra el administrador como consecuencia del desempeño de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, si el administrador prestase a la Sociedad servicios por trabajos profesionales o de cualquier otra índole, la prestación se fijará en función del trabajo que desarrolle, con arreglo a la legislación mercantil o laboral ordinaria.

## **TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

### **Artículo 20. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en el que la sociedad quede debidamente escrita en el correspondiente Registro de la CNMV, y finalizará el 31 de diciembre del año de que se trate.

**Artículo 21. Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables, y en particular a la Ley 22/2014 y al Reglamento 345/2013.

**Artículo 22. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos**

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para la reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta General de accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria o cualquier otra atención legalmente permitida.

El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas como dividendos en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General de accionistas.

La Junta General de accionistas u órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos en las leyes.

**Artículo 23. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de auditoría de cuentas, y será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

**TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 24. Causas de disolución**

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, adoptado con arreglo a lo establecido al efecto por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás causas previstas en dicha Ley.

**Artículo 25. Liquidación**

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento de Liquidador o Liquidadores, siempre en número impar, determinando sus facultades y con las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.

**TÍTULO VII. DISPOSICIÓN GENERALES, LEY APPLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

**Artículo 26. Cómputo de plazos**



Salvo cuando expresamente se establezca lo contrario en estos Estatutos: (i) los plazos expresados en "días" se refieren a días naturales, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; (ii) los plazos expresados en "días hábiles" se refieren a días hábiles en la ciudad de Madrid; y (iii) los plazos expresados en meses o años se contarán de fecha a fecha desde el día del cómputo hasta el mismo día del último plazo (ambos incluidos), salvo que en el último mes o año del plazo no existiese tal fecha, en cuyo caso el plazo terminará el día inmediatamente anterior.

#### **Artículo 27. Ley aplicable**

Los presentes Estatutos se regirán e interpretarán con arreglo al derecho común del Estado español.

#### **Artículo 28. Jurisdicción competente**

Salvo respecto de aquellas cuestiones litigiosas cuya resolución no sea de libre disposición en Derecho, por exigir la normativa aplicable imperativamente un fuero distinto, los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho los pudiera corresponder, acuerdan que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de los presentes Estatutos, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma.

El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo en inglés y en Madrid, y todas las partes se comprometen a cumplir el laudo arbitral emitido. El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo ante tres (3) árbitros designados de conformidad con dicho reglamento, salvo que se den todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- a) la disputa o asunto litigioso se refiere a una reclamación de menos de quinientos mil euros (500.000€);
- b) la disputa o asunto litigioso se refiera únicamente a una reclamación derivada de los Estatutos de la Sociedad; y
- c) la disputa o asunto litigioso se refiera únicamente a operaciones dentro de una misma jurisdicción y no tenga elementos transfronterizos,

en cuyo caso dicho procedimiento de arbitraje se llevará a cabo ante un (1) árbitro designado de conformidad con dicho reglamento de la CIMA.

## DOCUMENTO DATOS FUNDAMENTALES DEL FONDO CRB DIGITAL HEALTH III BIS, F.C.R.E. S.A.

### Finalidad

Este documento le proporciona información fundamental que debe conocer sobre este producto de inversión. No se trata de material comercial. Es una información exigida por ley para ayudarle a comprender la naturaleza, los riesgos, los costes y los beneficios y pérdidas potenciales de este producto y para ayudarle a compararlo con otros productos.

### Producto

El producto consiste en participaciones de una Entidad de Capital Riesgo (en adelante, “**ECR**”) de las incluidas en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y, en particular en un Fondo de Capital Riesgo Europeo Sociedad Anónima (en adelante, “**FCRE S.A.**”) de los incluidos en el Reglamento (UE) nº 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.

El producto es comercializado y será gestionado por Cross Road Biotech Inversiones Biotecnológicas S.G.E.I.C., S.A. (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”), con dirección web [www.crbinverbio.com](http://www.crbinverbio.com)

Para más información sobre el producto puede contactar con la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”), o visitar su página web [www.cnmv.es](http://www.cnmv.es).

Este documento ha sido elaborado el 31/07/2023.

### Advertencia

Está a punto de adquirir un producto que no es sencillo y que puede ser difícil de comprender.

### ¿Qué es este producto?

#### Tipo

Participaciones de una ECR, particularmente de un FCRE (Fondo de Capital Riesgo Europeo).

#### Objetivos

El objetivo es generar valor para sus partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE y cuya actividad esté dirigida a la Salud Digital (Sociedades Participadas).

Por salud digital se entiende la aplicación de soluciones basadas en el uso de la tecnología digital en el ámbito de la salud.

Hay que advertir no obstante que no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas vayan a resultar adecuadas y exitosas.

## Inversor minorista al que va dirigido

Inversores que cumplan los siguientes requisitos:

- Que se comprometan a invertir como mínimo 50.000 EUR.
- Que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

Se entenderá por inversores minoristas, aquellos descritos en el artículo 204 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, y particularmente, el artículo 75.2 de la LECR.

## ¿Qué riesgos corro y qué podría obtener a cambio?

### Indicador de riesgo



-----

**Riesgo más bajo**

**Riesgo más alto**

El indicador resumido de riesgo es una guía del nivel de riesgo de este producto en comparación con otros productos. Muestra las probabilidades de que el producto pierda dinero debido a la evolución de los mercados o porque no podamos pagarle.

Hemos clasificado este producto en la clase de riesgo 6, en la que: 1 significa «el riesgo más bajo», 2 significa «un riesgo bajo», 3 significa «un riesgo medio bajo», 4 significa «un riesgo medio», 5 significa «un riesgo medio alto», 6 significa «el segundo riesgo más alto» y 7 significa «el riesgo más alto».

Esta evaluación califica la posibilidad de sufrir pérdidas en rentabilidades futuras [como 7 = «muy alta»] y la probabilidad de que una mala coyuntura de mercado influya en la capacidad de la Sociedad Gestora de pagarle como 6 [= «muy probable»].

El indicador de riesgo presupone que usted mantendrá el producto hasta la fecha de liquidación, por lo que no podrá salir anticipadamente.

Este producto no incluye protección alguna contra la evolución futura del mercado, por lo que podría perder una parte o la totalidad de su inversión. Si no es posible pagarle lo que se le debe, podría perder toda su inversión.

Como inversor, usted no corre el riesgo de asumir obligaciones o compromisos financieros adicionales.

## Escenarios de rentabilidad

Este cuadro muestra el dinero que usted podría recibir a lo largo de los próximos 10 años, en función de los distintos escenarios, suponiendo que invierta 100.000 EUR.:

Inversión 100.000€				
Escenarios		Año 1	Año 5	Año 10
Tensión	Desembolsado	15.400 €	81.400 €	100.000 €
	Lo que puede recibir	0,0x	0,0x	0,8x
	Rendimiento medio cada año	-100%	-100%	-5,40%
Desfavorable	Desembolsado	15.400 €	81.400 €	100.000 €
	Lo que puede recibir	0,0x	0,0x	1,4x
	Rendimiento medio cada año	-100%	-100%	8,3%
Moderado	Desembolsado	15.400 €	81.400 €	100.000 €
	Lo que puede recibir	0,0x	0,0x	3,0x
	Rendimiento medio cada año	-100%	-100%	27,1%
Favorable	Desembolsado	15.400 €	81.400 €	100.000 €
	Lo que puede recibir	0,0x	0,0x	4,2x
	Rendimiento medio cada año	-100%	-100%	33,3%

El valor de la inversión está compuesto de la siguiente forma:

- Desembolsos no invertidos
- Portfolio vivo no liquidado (con plusvalías Latentes)
- Portfolio vivo si liquidado (con plusvalías ejecutadas)
- Todos los costes asociados al fondo

Los escenarios presentados ilustran la rentabilidad que podría tener su inversión. Puede compararlos con los escenarios de otros productos.

Los escenarios presentados son una estimación de la rentabilidad futura basada en datos del pasado sobre la variación de esta inversión y no constituyen un indicador exacto. Lo que recibirá variará en función de la evolución del mercado.

El escenario de tensión muestra lo que usted podría recibir en circunstancias extremas de los mercados, y no tiene en cuenta una situación en la que no podamos pagarle.

Las cifras presentadas incluyen todos los costes del producto: pero es posible que no incluyan todos los costes que usted deba pagar a su asesor o distribuidor. Las cifras no tienen en cuenta su situación fiscal personal, que también puede influir en la cantidad que reciba.

Este gráfico ilustra la rentabilidad que podría obtener su inversión. Puede compararla con los gráficos de pago de otros derivados. Este gráfico presenta una serie de posibles resultados y no es una indicación exacta de lo que puede recibir. Lo que reciba variará en función de la evolución del subyacente. El gráfico muestra la ganancia o pérdida del producto para cada valor del subyacente. La compra de este producto presupone que usted piensa que el precio del subyacente aumentará. Su pérdida máxima sería la de toda su inversión.

## ¿Qué pasa si la Sociedad Gestora no puede pagar?

Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. Las comisiones y gastos del FCRE afectan a la valoración del mismo. Además, durante la vida del FCRE pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el FCRE, sus partícipes, o sus inversiones. Por todo ello, no puede haber ninguna garantía de que el FCRE sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido.

## ¿Cuáles son los costes?

### Composición de los costes

Este cuadro muestra el impacto sobre el rendimiento por año			
<b>Costes únicos</b>	Gastos de establecimiento	< 1%	Sobre los compromisos totales
	Salida	N/A	Ninguno
<b>Costes corrientes</b>	Costes operación de salida	N/A	Ninguno
	Coste de organización y administración	<0,50%	Sobre el capital comprometido
	Comisión de Gestión	2,5%	<p><b>Durante el periodo de inversión</b>, la comisión de gestión a pagar por el Fondo a la Sociedad gestora será del 2,5%/año de los compromisos de inversión desembolsados o no de todos los Socios.</p> <p><b>Durante el periodo de desinversión</b>, la comisión de gestión a pagar por el Fondo a la Sociedad gestora será del 2,5%/año sobre el capital neto invertido.</p> <p>Se establece, no obstante, un mínimo o suelo de 150.000€/año.</p>
<b>Costes accesorios</b>	Comisión de Gestión variable (Carried Interest)	20%	<p>El Carried Interest se devengará cuando los Accionistas hayan obtenido del Fondo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La totalidad del capital comprometido por cada Accionista, con independencia de que dicho capital comprometido hubiera sido desembolsado en su totalidad, o no.</li> <li>Un importe equivalente a aplicar al capital efectivamente desembolsado por cada Accionista una TIR anual equivalente al ocho por ciento (8%) de interés compuesto. El cálculo de la tasa</li> </ul>

			<p>de retorno preferente del ocho por ciento (8%) se efectuará respecto de la suma de cada uno de los desembolsos realizados por cada Accionista, teniendo en cuenta la fecha de dichos desembolsos y de las diferentes retribuciones que la Sociedad realice a los Accionistas.</p> <p>Una vez percibidas por los Accionistas las cantidades a las que se refieren los dos párrafos anteriores, la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de la Sociedad una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del importe al que haya ascendido la tasa de retorno preferente abonada a los Accionistas.</p> <p>Una vez abonadas las anteriores cantidades, el exceso de rentabilidad se repartirá en una proporción del ochenta por ciento (80%) para el Accionista y del veinte por ciento (20%) para la Sociedad Gestora.</p> <p>La Comisión de Gestión Variable está exenta de IVA, si bien se adaptará a la legislación vigente en cada momento.</p>
--	--	--	--

## ¿Cuánto tiempo debo mantener la inversión, y puedo retirar dinero de manera anticipada?

El producto es de naturaleza cerrada; no están previstas transmisiones, ni emisiones del mismo para terceros. No obstante, el Accionista podrá transmitir sus acciones a un tercero, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales del FCRE SA. Los inversores no podrán solicitar el reembolso anticipado de las participaciones en ningún momento de la vida del Fondo.

## ¿Cómo puedo reclamar?

Cualquier reclamación relacionada con la conducta de la Sociedad Gestora puede ser presentada directamente ante la misma.

Cualquier reclamación en relación con el producto o la conducta de la Sociedad Gestora acerca de este producto puede ser presentada por escrito a:

Jurisdicción	Dirección Postal	Dirección email	Sitio web
España	CRB Inverbio. C/Almagro 1 1ºD 28010, Madrid	asantos@crossroadbiotech.com	www.crbinverbio.com

**Otros datos de interés**

Cualquier documentación adicional en relación con el producto se publicará en el sitio web de la Sociedad Gestora [www.crbinverbio.com](http://www.crbinverbio.com), de conformidad con los requisitos legales, y, en todo caso, en el Folleto Informativo y el Reglamento de Gestión de la ECR.

Con el fin de obtener información más detallada - y en particular los detalles de la estructura y los riesgos asociados a una inversión en el producto - debe leer estos documentos. Estos documentos también están disponibles de forma gratuita en el sitio web de la CNMV ([www.cnmv.es/portal/home.aspx](http://www.cnmv.es/portal/home.aspx))



**ANEXO III**

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del

Reglamento (UE) 2020/852

**Características medioambientales o sociales**

**¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?** *[marcar y rellenar según proceda; la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]*

**Sí**
  **No**

<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones <b>sostenibles con un objetivo medioambiental</b> : ____%  <input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE  <input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE  <input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones <b>sostenibles con un objetivo social</b> : ____%	<input type="checkbox"/> <b>Promueve características medioambientales/ sociales</b> y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles  <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE  <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE  <input type="checkbox"/> con un objetivo social  <input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero <b>no realizará ninguna inversión sostenible</b>
---	---

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

**La taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

**¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?**

CRB, Digital Health III Bis FCRE SA promueve características Sociales (S) por la naturaleza de sus inversiones, en el sector de la Salud Digital. Las principales características sociales que se promueven son:

Característica 1: el diagnóstico digital

Característica 2: las terapias digitales

Característica 3: plataformas digitales relacionadas con la salud.

A través de las inversiones realizadas por el Fondo se buscará contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Los tres Objetivos de Desarrollo Sostenible a los que se aspira contribuir son:

- ODS 3 “Salud y Bienestar” – meta 3.4 “Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar”
- ODS 9 “Industria, Innovación e Infraestructura” – meta 9.5 “Aumentar la investigación científica y mejorar la capacidad tecnológica de los sectores industriales de todos los países (...)”.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

Los indicadores de sostenibilidad que se utilizarán para medir la consecución de cada una de las tres características sociales promovidas por el Fondo relacionados con (listado no exhaustivo):

- El número de compañías en cada una de las características que se pretende promover
- El volumen de inversión del Fondo en compañías and cada una de las características que se pretende promover
- Número de expedientes de propiedad intelectual presentados relacionados con la salud digital en cada una de las características que se pretende promover (en aquellas compañías en la que aplique la presentación de propiedad intelectual)

Estos indicadores estarán asociados a los ODS a los que se aspira promover.

● **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

CRB Digital Health III Bis FCRE SA no tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles de acuerdo con el artículo 2(17) del Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

El Fondo no tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles.

● **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

CRB Digital Health III Bis FCRE SA no considera las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

● **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:**

CRB Digital Health III Bis FCRE SA no considera las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.



### Las Principales Incidencias

**Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

*La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.*

*El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.*

*Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.*



**¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

Sí, \_\_\_\_\_

No

**¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

El Fondo sigue una estrategia de inversión temática en tecnologías digitales centradas en la Salud El Fondo busca activamente dirigir el capital a proyectos empresariales centradas en las siguientes vertientes:

- Diagnósticos digitales (DDx): mejorar el diagnóstico con herramientas como la inteligencia artificial.
- Terapias digitales (DTx): complemento o sustitución de fármacos tradicionales con aplicaciones digitales.
- Plataformas digitales (DPx): salud virtual y plataformas de agregación de datos para aplicaciones de salud digital.

**¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

La estrategia de inversión del Fondo tiene definidos varios elementos vinculantes a la hora de seleccionar inversiones que cumplan con el objetivo de sostenibilidad del fondo. Estos elementos están presentes en las fases iniciales del ciclo de inversión y son los siguientes:

### **1. Fase de búsqueda y selección de inversiones: screening negativo**

En la fase de búsqueda y selección, antes de tomar cualquier decisión de inversión, se someten todas las inversiones potenciales a la lista de exclusiones del Fondo con el fin de garantizar su alineación con la filosofía de inversión.

### **2. Fase de búsqueda y selección de inversiones: screening positivo**

Seguidamente, se seleccionan proyectos empresariales que contribuyen a la promoción de las características descritas, en dos fases diferenciadas:

- Fase 1: evaluación inicial del encaje de la potencial inversión con la estrategia de inversión

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

del fondo. Este encaje incluye un análisis de la proposición de valor así como las necesidades insatisfechas a las cuales se dirige.

- Fase 2: análisis en profundidad de la ciencia y tecnología, para asegurar la contribución a la promoción de las características descritas, así como una evaluación inicial de los potenciales resultados positivos de dicha inversión en la sociedad.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

En fase de Due Diligence se analiza el cumplimiento de los requisitos normativos y legales; denuncia de la corrupción y el soborno; existencia de un código ético y de políticas sobre conflictos de intereses y consideraciones sobre la gobernanza de la cadena de suministro. En caso de no existir, al tratarse de empresas en fases tempranas, el Fondo promueve su correcta incorporación al cuerpo normativo de las mismas, mediante la propuesta al Consejo de Administración.



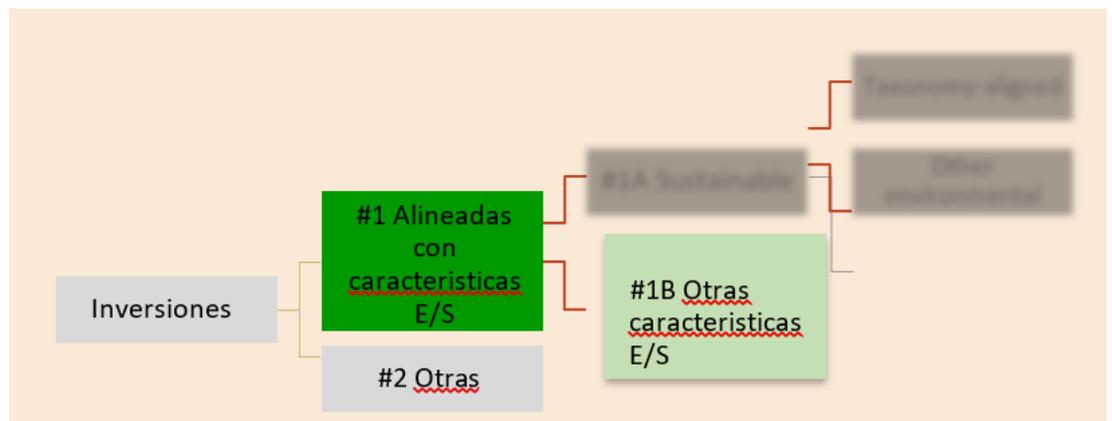
**¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?**

Al menos el 51% del Fondo estará invertido de acuerdo a la estrategia descrita.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



**¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica.

### Las actividades facilitadoras

permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo.

### Las actividades de transición

son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



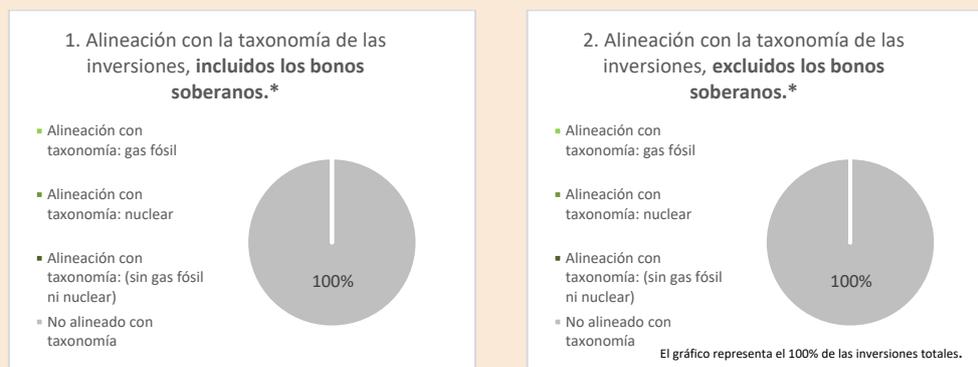
### ¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía la UE<sup>1</sup>?

El Fondo no tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles.

### ¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

El Fondo no tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles.

**Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la Taxonomía de la UE. Como no existe una metodología adecuada para determinar la alineación con la taxonomía de los bonos soberanos\*, el primer gráfico muestra la alineación con la taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la alineación con la taxonomía sólo en relación con las inversiones del producto financiero que no son bonos soberanos.**



\*A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" consisten en todas las exposiciones soberanas.

<sup>1</sup> Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

### ¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

El Fondo no realizará inversiones sostenibles en actividades de transición o actividades habilitadoras.



### ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

El Fondo no tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles.



### ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente responsables?

El fondo promueve características Sociales (S) y no tiene como objetivo invertir en ninguna actividad sostenible tal y como está definida en el Reglamento de Taxonomía, ni ninguna proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles tal y como está definido en el artículo 2(17) del Reglamento de Divulgación.

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

● **¿Qué inversiones se incluyen en el apartado "n.º 2 Otras" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

De acuerdo con el Informe Final de los Estándares Técnicos Regulatorios ("Final Report on draft Regulatory Technical Standards"), #2 Otras inversiones incluyen las restantes inversiones que no están alineadas con las características ambientales o sociales, ni calificadas como inversiones sostenibles, como es el caso de CRB, Digital Health III Bis FCRE SA.

El Fondo promoverá características sociales por la propia naturaleza de CRB, Digital Health III Bis FCRE SA. Por otro lado, se asegurará de que existan ciertas mínimas salvaguardas por su propia política de exclusiones.

Asimismo, en fase de Due Diligence se analiza el cumplimiento de los requisitos normativos y legales entre los cuales se encuentra: denuncia de la corrupción y el soborno; existencia de un código ético y de políticas sobre conflictos de intereses y consideraciones sobre la gobernanza de la cadena de suministro. En caso de no existir, al tratarse de empresas en fases tempranas, el Fondo promueve su correcta incorporación al cuerpo normativo de las mismas, mediante la propuesta al Consejo de Administración.



**¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**

No

● **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica

● **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica

● **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica

● **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica

Los **índices de referencia** son índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.



**¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**

Se pueden consultar más detalles en <https://www.crbinverbio.com/>